

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, referente a la modificación no sustancial de instalación sometida a la autorización ambiental integrada. Exptes. AAI-022/M3-19, AAI-022/M3.1-19, AAI-022/M8-19 y AAI-022/M11-19.

A los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace pública la resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la instalación industrial citada que se reproduce a continuación. El contenido íntegro de este acto puede consultarse en la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es) "Temas-Medio ambiente-Temas ambientales-Evaluación y control ambiental-Prevención ambiental-Autorizaciones ambientales integradas-Instalaciones industriales con autorización ambiental integrada en Asturias".

Expedientes: AAI-022/M3-19. AAI-022/M3.1-19. AAI-022/M8-19. AAI-022/M11-19.

Titular: Arcelormittal España, S.A.

Instalación: Factoría de Avilés y Gijón.

Ubicación: Gijón, Corvera de Asturias, Avilés, Carreño y Gozón.

Fechas comunicación modificación: 17/05/2019. 20/05/2019. 30/09/2019. 25/10/2019.

Objeto: Autorización de gestión de nuevos residuos.

Antecedentes de hecho

Primero.—La empresa Arcelormittal, S.A., con NIF A-81046856 y domicilio social en Residencia la Granda, s/n, 33418 Gozón (Asturias), es titular de la instalación industrial denominada Factoría de Avilés y Gijón que se ubica en los términos municipales de Gijón, Avilés, Corvera de Asturias, Carreño y Gozón.

Dicha instalación dispone de la autorización ambiental integrada prevista en la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo.—En fecha 17 de mayo de 2019, el titular solicita ampliación temporal para la gestión en el vertedero de El Estrellín de 30.000 toneladas de lodos finos de conversión LER 100208. Esto viene motivado porque el stock circulante de proceso, estimado en esa cantidad, resulta excesivo para las nuevas condiciones de operación del proceso siderúrgico (se ha producido una menor demanda de este residuo al haberse modificado el punto de trabajo en los Hornos Altos, por lo que se necesita gestionar el excedente hasta el ajuste del stock circulante a las nuevas condiciones).

Para tramitar dicha solicitud se incoa el expediente AAI-022/M3-19.

Tercero.—En fecha 20 de mayo de 2019, el titular solicita modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada en lo que se refiere a la cantidad anual a gestionar del residuo lodos finos de conversión LER 100208 en el vertedero de El Estrellín, pasando de las 20.000 toneladas actuales a 38.240 toneladas necesarias. Esto viene motivado, según manifiesta el titular, dentro su estrategia del reducción de emisiones CO₂. Para ello ha sido necesario modificar el punto de trabajo de Hornos Altos, reduciendo la basicidad admisible de los insumos en su proceso, lo cual ha dado lugar a una reducción significativa el consumo de lodos finos de conversión procedentes de las acerías en las instalaciones de sínter.

Para tramitar dicha solicitud se incoa el expediente AAI-022/M3.1-19.

Cuarto.—En fecha 30 de septiembre de 2019, el titular solicita autorización para las Baterías de Coque de Gijón como gestor de lodos biológicos LER 190812 en la cantidad de 10.000 toneladas anuales. Esto viene motivado, según manifiesta el titular, en la necesidad de mantener una concentración de lodos adecuada en la depuradora biológica de las Baterías de Coque de Gijón. Esta depuradora tiene como misión el tratamiento de las aguas excedentarias de la citada instalación con etapas de nitrificación-desnitrificación. Estos lodos biológicos tienen procedencia externa (Cogersa) derivados de la purga de lodos de una instalación semejante con etapas de nitrificación-desnitrificación. El tratamiento se corresponde con un R3-reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolvente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Para tramitar dicha solicitud se incoa el expediente AAI-022/M8-19.

Quinto.—En fecha 25 de octubre de 2019, el titular presenta solicitud de incorporación del residuo escorias no tratadas LER 100202 en la autorización ambiental integrada como un residuo producido por las acerías LD, al ser la escoria sin tratar un residuo que también se puede producir en la instalación. De las escorias producidas en las acerías LD, según



informa el titular, se recupera la parte metálica y la parte reutilizable en el proceso, enviándose el sobrante a vertedero autorizado. En caso de averías u otros impedimentos puede darse el caso de envío directo de la escoria producida durante el proceso de conversión.

Para tramitar dicha solicitud se incoa el expediente AAI-022/M11-19.

Sexto.—Consta informe del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, de fecha 11 de noviembre de 2019, sobre el alcance de las modificaciones solicitadas y las condiciones en que se propone autorizar.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Ley PyCIC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por realizar actividades incluidas en el anejo 1 de dicha ley.

Asimismo, le es de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo.—De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 17, del texto refundido de la Ley PyCIC, en relación con la competencia para otorgar la autorización ambiental integrada y el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde la resolución de este expediente a la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático. Dicha competencia figura delegada en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por Resolución de 2 de octubre de 2019.

Tercero.—Conforme se señala en el artículo 10 del texto refundido de la Ley PyCIC y artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales:

1. Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Dicha modificación podrá ser sustancial o no sustancial.
2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial y adjuntando los documentos justificativos de las razones expuestas.
3. Para valorar la calificación de la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial, se deberá evaluar si la modificación, representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurre cualquiera de los criterios que se citan en el punto 1 del mencionado artículo 14 del Reglamento.
4. Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará la modificación como no sustancial.
5. Cuando la ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de una instalación alcanza por sí sola los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario de acuerdo con la normativa sobre esta materia, se considerará sustancial.
6. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, se procederá a publicarla en el diario oficial del Principado de Asturias.
7. Si en una instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones no sustanciales antes de una revisión de la autorización ambiental integrada o durante el período que media entre sus revisiones, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del punto 1 del artículo 14 del Reglamento.

En cumplimiento de lo anterior, en fechas 17 de mayo, 20 de mayo, 30 de septiembre y 25 de octubre de 2019, el titular presenta solicitudes de modificación no sustancial consistentes en, la autorización temporal para la gestión del stock de lodos finos de conversión, la ampliación de gestión de lodos finos de conversión en el vertedero de El Estrellín, la obtención como gestor de lodos biológicos para la instalación Baterías de Coque de Gijón, y la incorporación a la lista de residuos no peligrosos del residuo escorias no tratadas, respectivamente.

Evaluada la documentación aportada referente a las modificaciones propuestas y a la vista de lo dispuesto en la normativa vigente, se considera que las modificaciones son no sustanciales a los efectos de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación.

No obstante, dado el alcance y características de las modificaciones, se deberá modificar la autorización ambiental integrada, adaptándola a las nuevas condiciones.

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.



RESUELVO

Primero.—*Calificación de la modificación.*

Calificar como no sustancial, a los efectos de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, las siguientes modificaciones comunicadas por Arcelormittal España, S.A.:

- En fecha 17 de mayo de 2019, para la gestión temporal de los lodos finos de conversión LER 100208 en el vertedero de El Estrellín hasta una capacidad de 30.000 toneladas.
- En fecha 20 de mayo de 2019, para la gestión del residuo lodos finos de conversión LER 100208 en el vertedero de El Estrellín hasta una capacidad de gestión anual de 38.240 toneladas.
- En fecha 29 de septiembre de 2019, referente a la gestión anual del residuo lodos biológicos LER 190802 en la cantidad máxima de 10.000 toneladas.
- En fecha 25 de octubre de 2019, para la incorporación del residuo escorias no tratadas LER 100202 en la lista de residuos no peligrosos generados en las acerías LD.

Segundo.—*Condicionado ambiental.*

La efectividad de la presente modificación de la autorización ambiental integrada queda supeditada al cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

La gestión de los residuos se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada y en la Ley 22/2011, e 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y, en particular, será conforme al principio de jerarquía que allí se establece.

Tercero.—*Modificación de la autorización ambiental integrada*

Se modifica la autorización ambiental integrada a Arcelormittal España, S.A., para la instalación industrial Factoría de Avilés y Gijón, en el siguiente sentido:

Uno.—En el anexo V de Producción y Gestión de Residuos, de la autorización ambiental integrada se modifica la tabla que contiene los residuos no peligrosos del punto 7.1., sustituyendo la cantidad anual (t) de 20.000 para el residuo "lodos de conversión de Acería LD" código LER 100208, por "38.240".

Dos.—En el condicionado Quinto del Resuelto de la autorización ambiental integrada se añade un nuevo número de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, con el siguiente número:

"A81046856/AS/VNP3 como gestor de residuos no peligrosos para la gestión de lodos biológicos en la depuradora de la instalación Batería de Coque de Gijón."

Tres.—En el anexo V de Producción y Gestión de Residuos, de la autorización ambiental integrada se modifica las tablas que contienen los residuos no peligrosos generados Acería LDA (Avilés) y en la Acería LDG (Gijón), incorporando en la última fila de ambas tablas el código "LER 100202" correspondiente al residuo "escorias no tratadas".

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 2019.—La Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2019-13488.